



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2003-00049-00
Demandante:	ELECTRIFICADORA DE CORDOBA EN LIQUIDACION
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN PELAYO
Asunto:	DENEGAR MEDIDA PROVISIONAL POR SUSPENSION DEL PROCESO

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisada la solicitud de medida cautelar efectuada por el togado de la parte ejecutante, vemos que la misma es improcedente, debido a que el proceso de marras se encuentra **suspendido** desde el día **25 de abril de 2019, (f. 284)**, fecha en que se profirió el auto que así lo determinó, en su numeral tercero, en virtud del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

Motivo por el cual, se denegará la solicitud; y se

RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR la medida provisional solicitada por el apoderado del ejecutante, conforme lo dicho en la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZA